

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Trigésima novena sesión
Ginebra, 23 a 26 de abril de 2018**

COMPILACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG) ACREDITADAS SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LOS DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS Y FUENTES/TIPOS SOBRE LOS QUE CONVENDRÍA PROSEGUIR LA LABOR

INTRODUCCIÓN

1. Cabe recordar que el 31 de octubre de 2017, en el marco de la trigésima octava sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2017, tuvo lugar una sesión de información sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos.
2. Al término de la trigésima octava sesión del SCT, el presidente “tomó nota de la satisfacción del SCT con la sesión de información sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos, y de su deseo de continuar el debate sobre este tema”. Como paso siguiente, el SCT pidió a la Secretaría que invitara “a los Estados miembros y a las ONG acreditadas que propongan los aspectos relativos a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos sobre los que deseen que se continúe trabajando, y compile todas esas propuestas en un documento, para su examen por el SCT en su sesión siguiente” (véanse los párrafos 7 y 8 del documento SCT/38/5).
3. En consecuencia, en su carta circular C. 8708 de 27 de noviembre de 2017, la Secretaría invitó a los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas a enviar sus propuestas relativas a los aspectos de los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos sobre los que convendría proseguir la labor.

4. Al 6 de febrero de 2018, plazo para responder a dicha invitación, la Secretaría había recibido propuestas de los siguientes Estados miembros: China, República de Corea y Túnez (3). Las siguientes ONG también respondieron a la invitación: Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Cámara de Comercio Internacional (CCI) y *Japan Trademark Association* (JTA) (4).
5. En el presente documento se compilan todas las respuestas de los Estados miembros y las ONG acreditadas y recibidas por la Secretaría. Las propuestas se reproducen íntegramente y en su forma exacta en el presente documento.
6. El texto completo de las contribuciones presentadas puede consultarse en la página web del Foro electrónico del SCT, que está disponible en <http://www.wipo.int/sct/es/>.

PROPUESTAS RELATIVAS A LOS DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU) E ICONOS

- 1) La compilación de la OMPI de las respuestas al cuestionario sobre diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos ha proporcionado una visión general de la protección de las IGU y los iconos en distintos países y organizaciones pertinentes. Si bien la compilación ofrece información útil y ayuda a facilitar una comparativa general, la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular China (SIPO) desea explorar otras preguntas relacionadas con la protección de las IGU. Por ejemplo, ¿es posible proteger las IGU como productos virtuales en lugar de como productos físicos? ¿Debe presentarse la vista de una IGU con un producto como soporte? ¿Se debe proteger la IGU como parte de un producto? ¿Cómo se puede distinguir la parte puramente funcional de una IGU? ¿Se aplican a las IGU (especialmente a las interfaces animadas) los mismos criterios de infracción que se aplican a otros productos? La labor futura como tal se puede continuar sobre la base de casos simulados y con la jurisprudencia de varios países en forma de un cuestionario abierto y mesas redondas.
- 2) Se propone estudiar la demanda de protección de IGU desde la perspectiva de los usuarios por medio de un cuestionario que se centre en la identificación de los problemas a los que estos deben enfrentarse para la protección de las IGU en sus respectivos países y regiones.
- 3) Lo que preocupa a China es la relación entre una IGU y el producto físico al que se aplica. La SIPO ha observado que las siguientes preguntas del cuestionario están relacionadas con este asunto: la pregunta 7 - ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar?; la pregunta 16 - El alcance de la protección de las IGU y los iconos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?; y la pregunta 17 - Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)? La SIPO considera que estas tres preguntas forman una base sólida para los debates acerca de la relación entre la IGU y el producto físico al que se aplica. No obstante, varios países se limitaron a proporcionar unas respuestas muy breves al respecto. Asimismo, algunos países mencionaron que esas preguntas no podían responderse de una forma general porque están estrechamente relacionadas con casos específicos. Por ello, la SIPO propone que se realicen estudios más profundos y detallados sobre esas tres preguntas. Resulta conveniente usar casos, especialmente demandas por infracción interpuestas ante los tribunales, para elaborar las disposiciones jurídicas y las prácticas de examen en distintas oficinas nacionales y a fin de estudiar profundamente la relación entre una IGU y el producto físico al que se aplica.

4) *Ámbito de aplicación* - Es importante definir el ámbito de aplicación de los aspectos de los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos, esto es, en qué ámbito de la propiedad intelectual se incluyen dichos aspectos:

- Propiedad industrial
- Derecho de autor

5) *Medios de protección* - Habida cuenta de la cuestión anterior, uno o varios de los siguientes sistemas podrían ser relevantes para la protección de los diseños de IGU:

- Diseños industriales
- Derecho de autor
- Doble protección
- Competencia desleal
- Sistemas *sui generis*

6) *Alcance de la protección* - Dado que los diseños de IGU son en realidad programas informáticos expresados por diseños (animados o estáticos) que aparecen en las pantallas de los usuarios, es necesario examinar el alcance de la protección exigida por los titulares de los derechos:

- Alcance geográfico
- Período de protección

7) *Relación con otros tratados/Armonización* - Habida cuenta de la naturaleza específica de la cuestión de los diseños de IGU, en particular en relación con los medios prácticos de presentación de solicitudes y protección, se propone el estudio de su posible armonización con los siguientes tratados:

- Sistema de La Haya¹
- Locarno²
- Tratado sobre el Derecho de los diseños³
- WCT⁴

8) *Solución de controversias* - El Comité debería estudiar la cuestión de la solución de controversias sobre la titularidad de los registros de diseños de IGU, especialmente en relación con el sistema aplicable:

- Legislación nacional
- Sistema de solución extrajudicial de controversias o arbitraje

También se podría considerar la posibilidad de sacar provecho de las experiencias adquiridas en el ámbito de la solución de controversias en materia de nombres de dominio en Internet.

¹ Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales

² Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales

³ Proyecto de tratado sobre el Derecho de los diseños

⁴ Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor

- 9) Requisitos para el establecimiento de un vínculo entre las IGU y los productos físicos para la protección de esas interfaces en el marco de los derechos sobre diseños y para su representación gráfica en las solicitudes.
- 10) Métodos a disposición para la representación de IGU animadas.
- 11) Delimitación del alcance por medio de representaciones gráficas o descripciones.
- 12) Requisitos para explicar la función de las IGU.
- 13) Durante la trigésima octava sesión del SCT se expresó la esperanza de que el alcance de la protección se extendiera a diseños proyectados desde otros productos (como los teclados láser), y hubo debates y se solicitaron opiniones al respecto; sin embargo, esperábamos que el SCT abordara las cuestiones relacionadas con los diseños que no son específicamente “interfaces **de usuarios**”, pero que, con todo, responden a las circunstancias que los rodean sin interactuar con los usuarios específicamente. Un ejemplo de estos son los gráficos que se proyectan en una carretera a partir de un automóvil y están destinados a peatones que no son usuarios de dicho automóvil.
- 14) Es posible que, en un futuro no muy lejano, entremos en una nueva etapa en la que el término “IGU” no describa de forma adecuada el diseño que se desea proteger. Previendo esto, esperamos que, entre todos los países, se pueda acordar una definición de IGU que sea reconocida por todos. Además, esperamos poder debatir acerca de estos nuevos tipos de diseños que no se ajustan a la definición de IGU.
- 15) También estamos interesados en los diseños de IGU cuya configuración puede ser modificada por los propios usuarios. Por ejemplo, si el usuario puede modificar de muchas maneras la configuración del diseño, cabe preguntarse hasta qué punto debería considerar el propietario del diseño proteger el mismo, o cuál es el alcance de la responsabilidad del propietario del diseño en relación con una infracción de cualquier otra IGU. Esta cuestión resulta especialmente relevante en este caso porque parece muy complicado predecir todas las configuraciones que pueden escoger los usuarios, y también cómo proteger todas esas configuraciones en un único diseño. Además, nos preocupa que todas estas configuraciones puedan ser consideradas infracciones indirectas.

PROPUESTAS RELATIVAS A LOS DISEÑOS DE FUENTES/TIPOS

- 16) China no concede protección mediante patente a los diseños de fuentes/tipos, pero ha investigado al respecto y desea examinar, con otras oficinas nacionales y por medio de varios estudios de caso, las siguientes cuestiones: el alcance de la protección de los diseños de fuentes/tipos, las formalidades específicas de los documentos de la solicitud, los métodos para determinar la novedad y el espíritu inventivo, y los criterios para determinar la infracción de fuentes/tipos.
- 17) Se propone que los países y las organizaciones que ofrecen doble protección a fuentes/tipos por medio de leyes en materia de derecho de autor y de diseños sean invitados a reuniones organizadas por la OMPI para que presenten sus respectivos sistemas jurídicos y sus prácticas, así como los criterios para la determinación de la infracción y casos de interés.

OTRAS PROPUESTAS

7. Aunque no hacen referencia exclusivamente a los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos, se han incorporado las siguientes propuestas al documento, ya que pueden estar relacionadas con nuevos diseños tecnológicos en su sentido más amplio. Además, pueden ser interesantes respecto de una de las conclusiones de la sesión de información sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos, según la cual es necesario determinar “qué cambios deben realizar las oficinas de propiedad intelectual para adaptar sus prácticas actuales a los nuevos diseños tecnológicos y qué escollos jurídicos, técnicos y de infraestructura deben resolverse” (véase el documento SCT/39/2, párrafo 23).

Utilización de la inteligencia artificial en el examen de diseños y protección jurídica para diseños creados mediante inteligencia artificial

18) *Examen* - ¿Utiliza la Oficina de cada país inteligencia artificial o tiene previsto utilizarla en el proceso de examen de los diseños?

19) *Examen* - Si se ha utilizado inteligencia artificial, ¿en qué área se aplica? (Por ejemplo: búsqueda de diseños anteriores o valoración de la similitud del diseño).

20) *Examen* - Si se tiene previsto introducir la inteligencia artificial, ¿para qué área se ha preparado?

21) *Validación* - Creación de un diseño mediante inteligencia artificial: En caso de que un usuario escoja un diseño creado en su totalidad (al 100%) por un programa informático, no mediante un método de aprendizaje profundo (en caso de combinación aleatoria con un diseño ya existente), ¿se ha preparado un acuerdo jurídico para el titular de los derechos de la creación de la inteligencia artificial (por ejemplo, el propietario del sistema de inteligencia artificial, los desarrolladores de la aplicación, el solicitante, o bien se prohíbe la reclamación de un derecho o aún no se ha examinado esa posibilidad, entre otras opciones)?

22) *Validación* - Cuando la inteligencia artificial crea un diseño, ¿es posible obtener el registro en virtud de la actual ley de diseños?

- Conforme a la ley de diseños, ¿el concepto de “creador” se limita a seres humanos?
- Conforme a la ley de diseños, ¿el concepto de “solicitante” se limita a seres humanos?

23) *Validación* - Cuando la inteligencia artificial crea un diseño, ¿es objeto de protección conforme a la ley de derecho de autor en vigor? (Por ejemplo, no se protege, son derechos del desarrollador del programa, se prohíbe la reclamación de un derecho, aún no se ha examinado esa posibilidad, etcétera).

8. *Se invita al SCT a examinar el presente documento.*

[Fin del documento]